

PARN-91

ESTADO No. 091
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de Julio de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO ADMTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01062-15	VICENTE LEON GARZÓN	8	27-jul-23	PARN -1100	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01062-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019, 2020, 2021 y 2022, y el Formato Básico Minero Semestral 2019, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. Informar que para subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá presentar la renovación de la garantía de conformidad con las siguientes características: POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01062-15 Tomador (S) VICENTE LEON GARZON Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01062-15, SUSCRITO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y VICENTE LEON GARZON, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA , DEPARTAMENTO DE BOYACA. Etapa contractual: Explotación El valor de la Póliza a constituirse es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL TRES PESOS M/CTE (\$235.323.003),. Esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA- MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales. 3. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el

recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar al titular minero que está próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre de 2023. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 727 del 13 de abril de 2023. 7. Informar al titular que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación hasta que no cuente con la modificación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, de acuerdo con la modificación aprobada del PTO; so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Informar al titular que la información aportada mediante radicado No 20211001239412 del 17 de junio de 2021, con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 0371 de 22 de febrero de 2021, notificado por estado No. 013 del 23 de febrero de 2021, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No.- 0092 de 17 de febrero de 2021, serán verificados en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 9. Informar al titular que los documentos allegados mediante radicado No. 20231002404242 de 26 de abril de 2023, serán evaluados en el próximo concepto técnico y se notificarán a través del acto administrativo correspondiente. 10. Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de cesión de derechos solicitada a través de Anna Minería mediante radicado 71151-0 de 27 de abril de 2023. 11. Informar que a la fecha persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN No 1022 de 28 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 22 de 31 de mayo de 2019, Auto PARN-1659 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, y Auto VSCSM No 000001 del 01 de febrero del 2023 notificado por estado jurídico No. 016 del 06 de febrero de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar respecto de: 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
		ESTADOS				Página - 1 - de 33
AUTO	500013	ELIZABET MAZABEL SALAS	5	27-jul-23	PARN -1101	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500013, se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR El pago realizado con numero de consignación 2021123008533 del 30 de diciembre de 2021 por un valor total de \$2.246.212 por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 30 de noviembre de 2021 y el 29 de noviembre de 2022 más los intereses causados hasta la fecha de pago. 2. APROBAR El pago realizado con numero de consignación 2022111509571 del 30 de noviembre 2022 por un valor total de \$2.246.212 por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 30 de noviembre de 2022 y el 29 de noviembre de 2023 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 691 del 10 de abril de 2023. 2. Informar al titular que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que la póliza No. 11-43-101010575 emitida por Seguros del Estado, vigente hasta el 27 de diciembre de 2023 fue aprobada a través del Auto No. AUT-903-302 del 04 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 09 de mayo de 2023. 4. Informar que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022 presentados a través del aplicativo ANNA Minería fueron evaluados y serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 5. Declarar subsanados los requerimientos efectuados en el numeral 2.1 del Auto PARN-0040 del 13 de enero de 2022, teniendo en cuentas que las obligaciones requeridas son aprobadas en el presente acto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00050-15	CARLOS CÁRDENAS CONTRERAS, CARLOS GARCÍA FAGUA, JOSÉ GUILLERMO GARCÍA FAGUA, LILIA YANQUÉN, LUÍS GONZALO, BLANCO PULIDO.	6	27-jul-23	PARN -1102	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 500013, se realizan los siguientes aprobaciones y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR El pago realizado con numero de consignación 2021123008533 del 30 de diciembre de 2021 por un valor total de \$2.246.212 por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 30 de noviembre de 2021 y el 29 de noviembre de 2022 más los intereses causados hasta la fecha de pago. 2. APROBAR El pago realizado con numero de consignación 2022111509571 del 30 de noviembre 2022 por un valor total de \$2.246.212 por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 30 de noviembre de 2022 y el 29 de noviembre de 2023 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 691 del 10 de abril de 2023. 2. Informar al titular que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que la póliza No. 11-43-101010575 emitida por Seguros del Estado, vigente hasta el 27 de diciembre de 2023 fue aprobada a través del Auto No. AUT-903-302 del 04 de mayo de 2023, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 09 de mayo de 2023. 4. Informar que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2021 y 2022 presentados a través del aplicativo ANNA Minería fueron evaluados y serán

						objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 5. Declarar subsanados los requerimientos efectuados en el numeral 2.1 del Auto PARN-0040 del 13 de enero de 2022, teniendo en cuentas que las obligaciones requeridas son aprobadas en el presente acto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DGN-101	MINERALEX LTDA.	10	27-jul-23	PARN -1103	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGN-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: BOCAMINAS EL TESORO Y LA VICTORIA • Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles durante los turnos de trabajo. • Continuar con la ejecución de las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 944 de 2022 y el decreto 1886 de 2015. • Continuar con la ejecución de los planes de ventilación y sostenimiento • Continuar con la implementación del SG SST y del plan de emergencias. BOCAMINA NOMITAS • Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles durante los turnos de trabajo. • Continuar con la ejecución de las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 944 de 2022 y el decreto 1886 de 2015. • Continuar con la ejecución de los planes de ventilación y sostenimiento • Implementar el SG-SST • Implementar el plan de emergencias • Colocar guardas en las partes móviles del malacate • Colocar la respectiva señalización dentro de la mina y en superficie • Realizar el respectivo mantenimiento del inclinado específicamente la limpieza de la vía • Colocar la respectiva Manila a partir de la abscisa 60 m a la abscisa 130 m • Terminar con la adecuación del nicho de seguridad ubicado en la abscisa 60 m BOCAMINA EL DESIERTO • Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles durante los turnos de trabajo. • Continuar con la ejecución de las labores mineras dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 944 de 2022 y el decreto 1886 de 2015. • Continuar con la ejecución de los planes de ventilación y sostenimiento • Continuar con la implementación del SG SST y del plan de emergencias. • Mejorar empalmes de los cables eléctricos dentro de la mina • Instalar malla y señalización en tambor dos del nivel 6 hacia el sur, para evitar caídas Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de la bocamina La Victoria ubicada en las coordenadas N:1.155.462; E:1.157.150. Impuesta en el Acta de Atención de Emergencia No. ESSMN-202103E y ratificada en Auto PARN-1482 del 25 de agosto de 2021. 3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LAS SIGUIENTES BOCAMINAS por cuanto se ubican en el área concesionada y no están autorizadas por los titulares mineros: Bocamina El Progreso 1 N:1.154.743; E:1.157.786; Z:3.249 m.s.n.m., El Progreso Tambor Ventilación N:1.154.714; E:1.157.810; Z:3.243 m.s.n.m. BM Ilegal trabajo que desarrolla el señor Libardo Toncón (labores que ponen en riesgo el tambor de ventilación de la BM El Tesoro), localizada en las coordenadas N:1.158.655 E:1.160.754 Z:2.614 BM NN 2 N:1.158.305 E:1.160.225 Z:2.642 BM NN 4 N:1.158.250 E:1.160.399 Z:2.751 BM NN 6 N:1.157.921 E:1.160.298 Z:2.753 BM NN

						7 N:1.157.904 E:1.160.306 Z:2.764 BM Hernando Malpica N:1.154.178 E:1.157.696 Z:3.293 BM José Riaño N:1.153.996 E:1.158.160 Z:3.234 BM Inactivas BM NN 1 N:1.158.442 E:1.160.790 Z:2.643 BM Buganvil 1 N:1.158.218 E:1.160.292 Z:2.892 BM Buganvil 2 N:1.158.058 E:1.160.219 Z:2.703 BM NN 5 N:1.157.996 E:1.160.264 Z:2.749 BM El Salitre N:1.154.612 E:1.157.932 Z:3.206 BM NN Orilla Vía N:1.154.027 E:1.158.152 Z:3.225 Bocaviento N:1.154.183 E:1.157.680 Z:3.310 BM NN N:1.154.293 E:1.157.655 Z:3.313 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 del 01 de junio de 2022. 2. Informar que mediante Auto PARN No. 1482 del 25 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 062 del 26 de agosto de 2021, fueron efectuados requerimientos que a la fecha pudieron ser verificados, por lo tanto, se dará continuidad al trámite y la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0299 del 20 de junio de 2023. 4. Dar traslado a las Alcaldías Municipales de Socotá y Socha del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0299 del 20 de junio de 2023 para el seguimiento de las medidas impuestas y reiteradas en el presente acto. 5. Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0299 del 20 de junio de 2023, la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OKL-140414X	GUILLERMO FREDY DIAZ GUERRERO	5	27-jul-23	PARN -1104	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OKL-140414X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con su respectivo plano de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$142.947 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 590 del 24 de marzo de 2023. 2. Informar al titular que no pueden realizar actividades de Construcción, Montaje o Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que mediante Auto PARN No 1087 del 23 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No 069 del día 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo

						tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SÁNCHEZ	6	27-jul-23	PARN -1105	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00230-15C6, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Presentar informe con soporte que dé cuenta del desarrollo de las actividades de carácter técnico y ambiental adelantadas para la obtención de la Licencia Ambiental, así como de la aprobación del PTO. De igual manera, indicar si se desea continuar con el título minero o presentar plan de cierre y abandono. • Instalar señalización de carácter preventivo e informativo en el área del frente inactivo para evitar cualquier incidente con personal que se desplace por estos sitios. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar al titular minero que continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” 2. Advertir al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 304 del 26 de junio de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHÁN	7	27-jul-23	PARN -1106	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2020, 2021 y 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021, I, II, III y IV 2022 y I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. . RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0614 del 29 de marzo de 2023. 2. Advertir al titular que debe Abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo,

						Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. FEJ-112, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y se encuentra superpuesta con el área del Páramo de Pisba, Zona de reserva (Parques Naturales), Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, Resolución 1501. 3. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FEJ-112, celebrado entre INGEOMINAS funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHÁN para la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de GÁMEZA, departamento de BOYACA.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Carbón INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN: \$3.000.000 PORCENTAJE: 5% VALOR ASEGURAR: \$ 150.000 M/cte 4. Informar a la titular minera que la póliza minero ambiental debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM -Anna Minería. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que mediante Auto PARN No 2298 del 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 069 del 29 de diciembre de 2019; Auto PARN No 1537 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del día 28 de julio de 2020 y Auto PARN No. 2820 de 26 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 058 del 27 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FGD-141	OMAR CAMILO CÁRDENAS LÓPEZ Y PEDRO TOMÁS CELY SÁNCHEZ	7	27-jul-23	PARN -1107	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión impuesta en la Resolución GSC-ZC-000028 del 08 de marzo de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de julio de 2015, que a la letra dispuso: “(...) ARTÍCULO PRIMERO: ESTARSE A LO ORDENADO en la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá el veintitrés (23) de Julio de 2014, dentro del trámite de la ACCIÓN POPULAR radicada bajo el No. 15001200020140022300, relacionada con el Contrato de Concesión No. FGD-141. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo

						anterior ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA E INDEFINIDA DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN de carbón en el área del Contrato de Concesión No. FGD-141. PARÁGRAFO. La orden impartida en el presente Artículo se contará a partir de la fecha de la presente Resolución y se mantendrá en el tiempo, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá no revoque la medida cautelar decretada dentro del trámite de la ACCIÓN POPULAR No. 15001200020140022300. ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR en virtud de lo expuesto, LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES del Contrato de Concesión No. FGD-141. (...)” 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Garantizar las condiciones atmosféricas dentro de la mina adecuadas y por debajo de los valores límites permisibles durante la ejecución de las labores de mantenimiento • Continuar con las labores de mantenimiento a la mina dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 944 de 2022 y decreto 1886 de 2015. • Continuar con la ejecución del plan de sostenimiento y el plan de ventilación para el mantenimiento de la mina. • Continuar con el mantenimiento en el nivel principal hasta la abscisa 980 metros. • Continuar con el mantenimiento en la sobreguía N° 1 hasta abscisa 140 metros desde el tambor N° 12 • Continuar con el mantenimiento del tambor N° 12 del nivel principal hasta la sobreguía N°1. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 3. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión de las labores mineras en la bocamina ilegal localizada en las coordenadas: N: 1148038 E: 1153115 Z: 3268 m.s.n.m., toda vez que no se encuentra incluida en el Programa de Trabajo y Obras PTO. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad determinar cada uno lo riesgos presentes y de verificar las condiciones de seguridad en la bocamina durante la ejecución de las labores de mantenimiento. Es de su total responsabilidad las labores mineras y de mantenimiento que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero N° FGD-141 donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso. Se debe dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 01 junio de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería subterránea. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0298 del 20 de junio de 2023. 3. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0298 del 20 de junio de 2023, a la Alcaldía Municipal de Socha y a la Corporación Autónoma Regional, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	JC4-11351	LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS PEDRO	6	27-jul-23	PARN -1108	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-11351, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras que cumpla con las correcciones que le fueron requeridas en el Auto PARN-3263 del 20 de

		ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS.				noviembre de 2017 y actualizado con la normatividad aplicable actualmente (en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars CRIRSCO y sistema de Cuadrícula, entre otros). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral caliza, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2022; y I de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 5. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 01 de abril de 2023 y debe ser radicada a través del aplicativo ANNA Minería, con las características que se informan en el siguiente apartado. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0700 del 10 de abril de 2023. 2. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, la caducidad y/o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No. JC4-11351, celebrado entre la Gobernación de Boyacá, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores Luis Alberto Camacho Cárdenas, Guillermo Camacho Cárdenas, Pedro Antonio Camacho Cárdenas, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Corrales en el departamento de Boyacá...” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Materiales de Construcción INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN: \$12.939.000 PORCENTAJE: 5% VALOR ASEGURAR: \$ 646.950 M/cte 3. Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina
--	--	---------------------------	--	--	--	---

						a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 0845 del 19 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No. 058 del 20 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que esta próxima a causarse la obligación de presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del segundo trimestre del 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	714R	DAVID HERNÁNDEZ MALPICA Y JAIRO ALBERTO BERNAL RAOS	8	27-jul-23	PARN -1109	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 714R, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para ESMERALDAS correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021, y I y II de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados con producción en ceros (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2015 y 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste al Programa de Trabajos y Obras en lo referente a la producción estimada para la vida útil del proyecto minero de acuerdo con los términos del contrato, en razón a que únicamente se realizaron proyecciones de producción para diez (10) años, y el Contrato de Concesión cuenta con un término de treinta (30) años y su correspondiente actualización con la normatividad aplicable actualmente (en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars CRIRSCO y sistema de Cuadrícula, entre otros). Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV de 2022; y I y II de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0547 del 22 de marzo de 2023. 2. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato

						de Concesión No. 714R, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería ANM y los señores JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS y DAVID HERNÁNDEZ MALPICA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDA, localizado en jurisdicción del municipio de CHIVOR, departamento de BOYACÁ.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Esmeralda INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN: \$25.000.000 PORCENTAJE: 5% VALOR ASEGURAR: \$ 1.250.000 M/cte 3. No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.2.2 del Auto ARN No. 0197 del 16 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 009 del 16 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa. 4.Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 1853 de fecha 19 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 039 de fecha 20 de agosto de 2020, y Auto PARN No. 0537 del 10 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 0018 del 11 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	RFL-12271	CONTECOC CONSTRUCCIONES TECNICAS DE OBRA CIVILES	47	27-jul-23	PARN -1110	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO presentado como ACEPTACIÓN REFRENDAR PTO, RENUNCIA ETAPA DE EXPLORACION, RENUNCIA ETAPA CONSTRUCCION Y MONTAJE Y SOLICITUD DELIMITACION FINAL TITULO RFL-12271, correspondiente al Contrato en de Concesión No. RFL-12271, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 783 del 15 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.2 para la estimación de la reserva como lo establece el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 783 del 15 de junio de 2023. ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular minera que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica NO se observa superposición con zonas

						de exclusión y/o restricción minera, del Contrato de Concesión No. RFL-12271, presenta superposición con las siguientes capas. • INFRAESTRUTURA TERRESTRE, vía OBJECTID 646764, 646960, 646336, 646622, 646712, 646335, 646624, 646337, 646619, 646711, 646618, 646623, 646765, 646332. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 14 de noviembre de 2013. Presenta superposición parcial. • INFRAESTRUTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 2599, 2564. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de actualización 22 de marzo del año 2022. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada, OBJECTID 2066. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de diciembre del año 2019. Presenta superposición total (100%). • RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1496. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre del año 2019. Presenta superposición total (100%). • HIDROGRAFIA, Drenaje sencillo OBJECTID 771339, 771340, 769388, 770679, 771545, 769389. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre del año 2019. Presenta superposición parcial. • LAGUNA 2. OBJECTID 39173, fecha de actualización Noviembre 14 de 2013, Fuente Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC – OBJECTID 39172 Nov 14, 2013 12:00 AM • MAPA DE TIERRAS, Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ OBJECTID 2908, Nombre del Área Asignada, Operador Ecopetrol. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. RFL-12271, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO, INVERSIONES SANTA ISABELLA S.A.S., JOSÉ MARÍA MONTAÑEZ Y CESAR AUGUSTO LÓPEZ CASTRO	22	27-jul-23	PARN -1111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-008-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0297 del 15 de junio de 2023, consistentes en: INSTRUCCIONES TÉCNICAS GENERALES • Se ordena suspender todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación que no están aprobadas en el Programa de Trabajos e inversiones (PTI) • Se prohíbe el ingreso de personal a bocaminas que no se encuentren aprobadas en el programa de trabajos e inversiones PTI INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA ESMERALDA 1 – Operada por Miguel Camacho • Instalar sostenimiento adecuado en los cruces con los niveles y el inclinado disponiendo de baratas y escaleras en cumplimiento al decreto 1886 de 2015 • Realizar mantenimiento a la vía de ventilación en cumplimiento del artículo 34 del decreto 1886 de 2015 • Rellenar cavidades entre el sostenimiento y el techo de la labor en cumplimiento del decreto 1886 de 2015 • Cambiar y adecuar instalaciones eléctricas bajo tierra las cuales deben cumplir las normas técnicas • Cambiar el sostenimiento de la inclinado desde la abscisa 300 a la 340 • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico electrónico que no esté certificado • Se prohíbe el ingreso de personal a todas las frentes sin la ventilación forzada capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera • Continuar implementando el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con el decreto 1886 de 2015 y decreto 1072 de 2015 resolución 0312 de 2019 • Se debe realizar la evacuación de aguas subterráneas con el fin de evitar que las aguas de la labor subterránea inunden Minas o labores mineras subterráneas

						vecinas. De conformidad con el artículo 231 y 229 del decreto 1886 de 2015, ya que se evidencia que el agua que sale sobre el nivel central es vertida a labores abandonadas en la parte inferior de ese mismo nivel. • Continuar ejecutando el programa y el plan de sostenimiento • Instalar guardas en partes móviles de malacates • Capacitar al personal como socorredor minero • Capacitar al personal en uso correcto y porte de autorrescatador, como mínimo una vez al año • Contar con manuales de operación segura de malacates y máquinas y equipos usados en la operación minera • El personal que realiza la operación y/ o mantenimiento de tolvas debe estar certificado y capacitado para trabajo en alturas y disponer de los equipos requeridos para el desarrollo de esa labor • Mejorar las vendas instaladas en las labores abandonadas para realizar aislamiento y selle hermético e instalar señalización de prohibición para ingreso o tránsito de personal • Dar altura y recuperar el área en las vías de tránsito de personal • Complementar y /o construir nichos de seguridad • Realizar relleno de espacios vacíos en las intersecciones del inclinado Esmeralda 1 con labores (niveles) abandonados • Instalar forro y realizar mantenimiento al sostenimiento en las abscisas 180, 210 a 220, 238 a 240, 245 a 255, 270 a 278, 385, 410, 365, 435, 465, 355, 80, 45, 110, 172 del inclinado bocamina Esmeralda 1 INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA ESMERALDA 2 – Operada por Inversiones Santa Isabella S.A.S • Dar altura y recuperación de área a las vías de tránsito de personal en cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022 entre las abscisas 50 m y 70m del inclinado principal. • Sellar herméticamente los trabajos antiguos abandonados en la abscisa 40 metros del inclinado principal • Complementar la señalización y realizar mantenimiento a la instalada en cumplimiento al artículo 219 del decreto 1886 de 2015 • Instalar sostenimiento adecuado atendiendo lo dispuesto en el plan de sostenimiento y el decreto 1886 de 2015 en su Artículo 78 • Priorizar la construcción de una vía de ventilación secundaria que pueda servir como una posible ruta de evacuación en cumplimiento al artículo 42 del decreto 1886 de 2015 • Rellenar cavidades entre el elemento de sostenimiento y el techo de la labor en cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 • Cambiar y adecuar todas las instalaciones eléctricas bajo tierra las cuales deben cumplir las normas técnicas en cumplimiento al artículo 179 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022 • Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas del proyecto minero Esmeralda 2 en cumplimiento al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 • Se prohíbe el uso de maquinaria equipo eléctrico o electrónico que no esté certificada en cumplimiento al artículo 176 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. • Se prohíbe el ingreso de personal al interior de los frentes sin la ventilación suficiente que garantice la seguridad del personal en cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015 • Realizar la verificación de caudales de ventilación en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015 • Continuar implementando el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo organizar los registros de actividades ejecutadas conforme con decreto 1072 de 2015 y res 312 /19 • Capacitar al personal como su socorredor minero conforme con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022 • Capacitar al personal en uso y porte de auto rescatador conforme con la legislación vigente • Continuar con la actualización e implementación del plan de sostenimiento de conformidad con el decreto 1886 de 2015 modificado por decreto 944 de 2022 • Contar con manuales de operación segura de malacate y demás equipos usados en la actividad minera • Realizar exámenes médicos ocupacionales • El personal que realiza operación y/o mantenimiento de tolvas debe estar capacitado y certificado en trabajo en alturas y disponer de los equipos requeridos conforme con las normas vigentes • El titular minero explotador minero y empleador minero son responsables directos de la aplicación de los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022 en relación a reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas INSTRUCCIONES TÉCNICAS BOCAMINA
--	--	--	--	--	--	---

ESMERALDA 3 – Operada por Hernán Ramírez • Dar cumplimiento al artículo 40 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022 en cuanto a contar con un circuito de ventilación forzada • Dar altura y recuperación de área a las vías de tránsito de personal en cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022 • Instalar sostenimiento adecuado en los cruces de los niveles con el inclinado disponiendo de barandas y escaleras • Rellenar las cavidades entre el sostenimiento y el techo de la labor dando cumplimiento al artículo 82 del decreto 1886 de 2015 • Continuar con el mantenimiento a la vía de ventilación conector de salida tambor de ventilación Esmeralda 3 • Cambiar y adecuar todas las instalaciones eléctricas bajo tierra que no cumplan con las normas técnicas establecidas en el decreto 1886 de 2015 modificado por decreto 944 de 2022 • Se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no esté certificado dando cumplimiento al artículo 171 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 del 1 de junio de 2022 • Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones reales actuales y proyectadas del proyecto minero Esmeralda 3 en cumplimiento del artículo 35 del decreto 1886 de 2015 • Actualizar el plan de sostenimiento anexando estudios geológicos y geomecánicos en cumplimiento al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 • Controlar las aguas mineras subterráneas en cumplimiento al artículo 229 del decreto 1886 de 2015 • Realizar verificación de los caudales de ventilación en cumplimiento al artículo 57 del decreto 1886 de 2015 • Complementar la señalización de todo el proyecto minero y realizar mantenimiento a la instalada • Continuar implementando el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo disponer de soportes de ejecución e implementación de conformidad con el decreto 1072 de 2015 y la resolución 0312 de 2019 • Capacitar al personal como socorredor minero conforme con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 modificado por decreto 944 de 2022 • Capacitar el personal en uso correcto y porte de equipo autorrescatador, como mínimo una vez al año • Contar con manuales de operación segura del malacate y demás equipos y máquinas usadas en la operación minera • Realizar exámenes médicos ocupacionales • El personal que realiza la operación y/o mantenimiento de tolvas debe estar capacitado y certificado en trabajo en alturas y disponer de los equipos necesarios para el desarrollo de este tipo de actividades de manera segura • Llevar registro de gases en libreta o bitácora • Cambiar tableros de registro de gases para el registro de 6 gases • Aislar y sellar labores abandonadas e instalar señalización para prohibir el ingreso • Se evidencian las siguientes puertas alemanas para cambio o refuerzo, abscisas: 75, 100 a 115, 135 150, a 157, 186 a 194, 200 a 205, 230, 265 de la labor denominada bocamina nueva Esmeralda 3 a la vez se identificaron las siguientes cavidades vacías entre elementos de sostenimiento y paredes /techo sobre esa misma labor Ab 45, 80 a 90, 100, 260, las cuales deben ser rellenas conforme al decreto 1886 de 2015 • Realizar mantenimiento de sostenimiento e instalar relleno en cavidades entre techo y elementos de sostenimiento de la Cruzada de comunicación de los niveles 3 izquierdo superior con nivel 3 izquierdo inferior • Mantener ventilación forzada en los frentes de trabajo activos y en las labores de circulación de personal, en la mina en general • Complementar y /o construir nichos de seguridad según lo establecido en decreto 1886 de 2015 • Realizar relleno de espacios vacíos en intersecciones de labores de tránsito de personal ya que se identificaron labores abandonadas sin señalizar reforzar y sellar abscisas 62 del nivel 3 izquierdo • Mantener actualizados los tableros para registro de medición de gases Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. SE LEVANTA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de ingreso de personal al interior del inclinado desde la abscisa 340 m hasta el frente ubicado en la abscisa 400m de la bocamina Esmeralda 1 operada por Miguel Camacho, impuesta mediante auto PARN 1324 del 18 de julio de 2022 notificado por estado jurídico 074 del 19 de julio de 2022,

toda vez que se evidenció que los valores límites permisibles de gases contaminantes y oxígeno están dentro de los valores normales y no exceden los VLP establecidos en la legislación vigente en esa materia. 3. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION de la circulación de personal para la BM Esmeralda 1 en donde el sostenimiento se encuentra deteriorado y no cumpla con lo dispuesto en el artículo 80 del decreto 1886 de 2015 modificada por el decreto 944 de 2022, toda vez que se evidencia la falta de mantenimiento de los tambores de ventilación que comunican con superficie, a la vez, se evidencia la ausencia de sostenimiento en los tambores de preparación ubicados sobre el nivel central en las abscisas 465 y 480, los cuales presentan avance de más de 15 mts sin sostenimiento adecuado acorde con el PTI aprobado y decreto 1886 de 2015. Impuesta mediante auto PARN 1324 del 18 de julio de 2022 notificado por estado jurídico 074 del 19 de julio de 2022. 4. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION de las labores mineras de desarrollo preparación y explotación de la bocamina Esmeralda 2 operada por inversiones Santa Isabella SAS ubicada en las siguientes coordenadas N=1.140. 434, E= 1.139.723 A=2.479 msnm, hasta tanto se cuente con los valores límites permisibles contemplados en el decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022, lo anterior por evidenciarse gases contaminantes en la abscisa 15 CO=28 PPM y en la abscisa 40 CO = 34PPM, CO2=0,52%, adicional se encontró deficiencia de oxígeno registrando una concentración de 19.3%. Se autoriza realizar labores de mantenimiento y avance de la labor de comunicación para el circuito de ventilación. 5. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION del avance del inclinado principal, hasta tanto se realice el mantenimiento al sostenimiento en cumplimiento del decreto 1886 de 2015 de la bocamina Esmeralda 2 operada por Inversiones Santa Isabella, impuesta mediante Auto PARN No. 1324 del 18 de julio de 2022 notificado por estado jurídico número 074 del 19 de julio de 2022. 6. Se REITERA Y MANTIENE la medida de SUSPENSION del ingreso del personal a los frentes que no cuenten con ventilación forzada y capaz de diluir los gases contaminantes de la atmósfera minera en cumplimiento a los artículos 36 y 40 del decreto 1886 de 2015 modificado por el decreto 944 de 2022 de la bocamina Esmeralda 3 operada por Hernán Ramírez, impuesta mediante auto PARN No. 1324 del 18 de julio de 2022 notificado por estado jurídico número 074 del 19 de julio de 2022. 7. Se REITERA Y MANTIENE la medida de PROHIBICIÓN de la circulación del personal donde el sostenimiento se encuentra deteriorado y no cumpla con lo dispuesto en el artículo 80 del decreto 1886 de 2015 en la bocamina Esmeralda 3 operada por Hernán Ramírez, impuesta mediante auto PARN No. 1324 del 18 de julio de 2022 notificado por estado jurídico número 074 del 19 de julio de 2022. 8. Se REITERA Y MANTIENE la orden SUSPENSIÓN del ingreso del personal al inclinado Principal desde la abscisa 220 hasta el pozo de bombeo ubicado en la abscisa 280 de la bocamina Esmeralda 3 operada por Hernán Ramírez hasta tanto cuente con acceso seguro para el personal teniendo en cuenta que la labor tiene una inclinación de 55 grados conforme con lo establecido en el decreto 1887 2015 modificado por el decreto 944 de 2022. 9. Se REITERA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a las actividades que sean venido adelantando en 2 bocaminas no autorizadas por los titulares mineros, las mismas no están contempladas en el PTI aprobado para el contrato en virtud de aporte No. 01-0 08-96, ubicadas dentro del polígono minero en las siguientes coordenadas: Tíbet 2 N: 1.140.033 E: 1.139.650 explotador Héctor Alvarez. Primavera 1 N: 1.139.981, E: 1.139.703 explotador Hernando Alvarez. en el momento de la visita se evidencia actividad extractiva, impuesta mediante auto PARN No. 1872 del 19 octubre 2021 notificado por estado 079 de 20 octubre de 2021. 10. Se REITERA Y MANTIENE la medida de Suspensión de toda actividad minera ubicada en las siguientes coordenadas Bocamina Esmeralda 1: N:1.140.101, E:1.139.584 Bocamina NN: N: 1.140.315, E: 1.139.602 las cuales se encontraron sin actividad minera en el momento de la visita de inspección por NO encontrarse aprobadas dentro del PTI. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: Es de su total responsabilidad verificar las condiciones de

						seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad a lo determinado en el decreto 1886 de 2015, al decreto 944 de 2022, así como la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. 2. Informar que mediante Auto PARN No. 1324 del 18 de julio de 2022, notificado en estado jurídico No. 074 del 19 de julio de 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0297 del 15 de junio de 2023. 4. Remitir copia del presente acto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0297 del 15 de junio de 2023 con destino a la Alcaldía Municipal de Corrales, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, La Procuraduría 2ª Judicial II Ambiental y Agraria y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00839-15	ALFONSO GOMEZ LEÓN	7	27-jul-23	PARN -1112	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00839-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023, los cuales deben presentarse acompañados de los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no acreditar el pago por concepto de Multa Impuesta en la Resolución VSC No. 000184 del 09 de febrero de 2021; modificada a través de la Resolución VSC No. 0001007 del 17/09/2021 Acto que quedó ejecutoriado y en firme el 29 de octubre de 2021, conforme a la Constancia de Ejecutoria No. CE-PARN-00312. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0622 del 30 de marzo de 2023. 2. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del aplicativo AnnA Minería. 3. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00839-15, celebrado entre la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación De Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y el señor ALFONSO GOMEZ LEÓN para la exploración y explotación de un yacimiento de Recebo, localizado en jurisdicción del municipio de MOTAVITA Y SORA, Departamento de BOYACÁ.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Recebo PRODUCCIÓN PTO: 7.070 m3 PRECIO UPME \$12.439,55 PORCENTAJE: 10% VALOR

						ASEGURAR: \$ 8.794.762 M/cte 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que mediante Auto PARN No 0779 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 052 del 10 de mayo de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que en relación con los radicados 20221001673522 y 20229030782312 donde fue aportada información que no corresponde a solicitud de trámite de los contemplados en el Código de Minas o en las competencias de esta autoridad y como quiera que no fue presentado por el titular minero, no es procedente emitir pronunciamiento alguno. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GIK-101	GEMINCOL S.A. CI	7	27-jul-23	PARN -1113	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1.APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al II trimestre de 2022; toda vez que se reportan en ceros REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral caliza, correspondientes a los trimestres I y III de 2022, y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 3. REQUERIR a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 4. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas

						impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente la no reposición de la póliza, la cual se encuentra vencida desde el 22 de julio de 2023 y debe ser radicada a través del aplicativo ANNA Minería, con las características que se informan en el siguiente apartado. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0585 del 27 de marzo de 2023. 2. Informar a la titular que los radicados 20231002219522 y 20231002366012 de abril de 2023 con los cuales fueron presentados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto. 3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.5.4 del Auto PARN No. 1871 del 19 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 057 del 20 de noviembre de 2019, donde se requirió información para dar aprobación al ajuste al PTO presentado por iniciativa de la titular. En su lugar se iniciará el requerimiento correspondiente de conformidad con la Resolución 100 del 17 de enero de 2020. 4. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incursos se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No GIK-101, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y la compañía GEMINCOL S.A. C.I., durante la etapa EXPLOTACION de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO o simplemente aserradas o desbastadas, y demás minerales concesibles, ubicado en jurisdicción de los municipios de MUZO y QUIPAMA en el departamento de BOYACA” ETAPA CONTRACTUAL: Exploración MINERAL: Esmeralda INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN: \$100.000.000 PORCENTAJE: 5% VALOR ASEGURAR: \$ 5.000.000 M/cte 5. Advertir a la titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 0613 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, Auto PARN No. 0638 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0235 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 014 del 28 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	7	27-jul-23	PARN -1114	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEI-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, III y IV trimestre de 2022, en razón a que se encuentran bien diligenciados y se presentan en ceros, lo cual es coherente con la situación del título. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las

						multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de garantía que ampare el título minero, la cual se encuentra vencida desde el 17 de marzo de 2023. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0595 del 27 de marzo de 2023. 2. Informar que los Formatos Básicos Mineros anual 2015, 2019, 2020, 2021 y 2022 y semestral 2015, radicados a través del aplicativo ANNA Minería fueron evaluados a través de dicha plataforma, acogidos en autos separados Nos. AUTO-903-372; AUTO-903-429, AUTO-903-432, AUTO-903-431, AUTO-903-428 y AUTO- 903-430 y debidamente notificados. 3. Advertir al titular que debe Abstenerse de adelantar actividades mineras (Construcción y Montaje, Desarrollo, Preparación y Explotación) en el área del Contrato de Concesión No. FEI-112, toda vez que NO se cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y se encuentra superpuesta con la zona de páramo Tota-Bijagual-Mamapacha. y con el parque natural regional Unidad Biogeografía Siscunsi- Oceta. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 058 de 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 002 del 14 de enero de 2021 y Auto PARN No 1892 del 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 120 del día 16 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que en relación con la solicitud de renuncia presentada con el Radicado No. 20229030792042 del 20 de septiembre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera efectuará pronunciamiento en posterior acto administrativo. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FF8-091	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA.	7	27-jul-23	PARN -1115	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FF8-091, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con sus respectivos planos de labores a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. Para lo cual se concede el



						término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013, 2014, 2015, 2016; I, II y III trimestres de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen la falta que se les imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 626 del 30 de marzo de 2023. 2. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características: OBJETO DE LA POLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FF8-091 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y la Compañía Colombiana de Minerales Estratégicos LTDA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesiones, localizado en jurisdicción del municipio de Garagoa, departamento de Boyacá..” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación MINERAL: Recebo INVERSIÓN ÚLTIMO AÑO EXPLORACIÓN \$ 8.000.000 PORCENTAJE: 5% VALOR ASEGURAR: \$ 400.000 M/cte 3. Informar a la titular minera que la póliza minero ambiental debe ser radicada a través del Sistema Integrado de Gestión SIGM Anna Minería. 4. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras -PTO- aprobado por la Autoridad Minera, y con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 2065 del 05 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 061 del 06 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 0940 del 30 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020; Auto PARN No. 3027 del 09 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 062 del 10 de noviembre de 2020; Auto PARN No. 1592 del 08 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 066 del 09 de septiembre de 2021 y Auto PARN No. 0278 del 02 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. 017 del 03 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
						ESTADOS	Página - 1 - de 33
						momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto	
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ Q.E.P.D.	7	27-jul-23	PARN -1116	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los interesados, la presentación de: • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y I y II trimestre de 2023. • El comprobante de pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$1.054.694), y la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$961.512) M/CTE, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. • El pago del valor faltante por concepto de multa por un valor de \$465.812, ocasionado por el pago extemporáneo de la multa impuesta en la Resolución No. GTRN 024 de 12 de enero de 2010 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0630 del 30 de marzo de 2023. 2. Informar a los interesados que la solicitud elevada a través del radicado 20231002446612 del 24 de mayo de 2023, referente a la subrogación de derechos, será evaluada de conformidad con el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en posterior acto administrativo. 3. Informar que los Formatos Básicos Mineros semestral 2019 y anual 2020 presentados a través del aplicativo ANNA Minería fueron evaluados por dicho aplicativo y serán objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado proferido por dicha plataforma. 4. Advertir que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 0613 del 09 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 020 del 19 de junio de 2020, Auto PARN No. 0638 del 24 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 021 del 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0235 del 25 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 014 del 28 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	

AUTO	13R	VICENTE ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, ELEAZER MÁRQUEZ RODRIGUEZ, CARLOS HERNÁN MÁRQUEZ RODRIGUEZ.	6	27-jul-23	PARN -1117	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13R, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2014,2015 y 2016. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2015, 2019 y 2020. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para carbón correspondientes a los trimestres I, II y III de 2022. REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares mineros para que presenten: 1. Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los periodos del 2018, 2019, y el correspondiente al periodo del 2022. 2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2022 y I, II del 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular, que revisado el expediente digital de expediente y el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 04 de marzo de 2022, por lo tanto, se relacionan a continuación las características si es del querer de los titulares mineros hacer su renovación: OBJETO: “Garantizar el cumplimiento y respaldar y garantizar el cumplimiento de las garantías laborales de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los trabajos que adelanten labores mineras en el área del contrato en Virtud de Aporte No 13R, celebrado entre Minercol, hoy, Agencia Nacional de Minería y los señores Vicente Estupiñan Estupiñan, Eleazar Márquez Rodríguez, Carlos Hernán Márquez Rodríguez”. ETAPA CONTRACTUAL: PRODUCCION PTO: PRECIO UPME: \$26.786,90 MINERAL: Gravas. VALOR A ASEGURAR: \$ 58.000.000 CONCEPTO: constitución de la Póliza Única minero ambiental debe estar firmado por el tomador con el respectivo soporte de pago y clausulado o condiciones de póliza correspondiente.” 2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 741 del 19 de abril de 2023. 5. Informar que mediante Auto PARN No.0248 de 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No.014 de 28 de febrero de 2022, Auto PARN No.2290 de 15 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.097 de 16 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 3157 de 19 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 065 del 20 de noviembre de 2020, le
------	-----	---	---	-----------	------------	---



						fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que mediante acto administrativo posterior se hará el pronunciamiento frente a la solicitud de derecho de preferencia y al recurso de reposición presentado contra la Resolución VSC 430 del 13 de junio de 2022. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	10	27-jul-23	PARN -1118	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.045-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al I, II y III trimestre del año 2022. REQUERIMIENTOS REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de 678,76 ton de carbón térmico de exportación por concepto de la diferencia reportada en la liquidación de regalías y destino del mineral reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago de 70,06 ton de carbón metalúrgico de consumo interno (pagador final fortia) y se ajuste el formulario de declaración de regalías de acuerdo a lo reportado en el certificado de retención de regalías, reportados en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el comprobante de pago del I, III y IV trimestre del año 2021, toda vez que no presenta los respectivos soportes de pago, además se recomienda que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías firmados por el titular. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al, II trimestre del año 2023 teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente ni en el sistema de gestión documental. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero, que mediante Auto PARN No. 1802 de 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 116 del 12 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 2496 de 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 051 del 01 de octubre de 2020, Auto PARN No. 0966 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020 y Auto PARN No. 2562 de 30 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No.108 del 31 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo

						apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar al titular minero, que lo referente al aviso de cesión de los derechos emanados del contrato en virtud de aporte No. 045-92 y de la solicitud de prórroga, se remitió a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia. 3. Informar al titular minero, que frente a la solicitud de derecho de preferencia radicado bajo el No. 20229030774742 del 23 de mayo de 2022, la Autoridad Minera se pronunciara en acto administrativo posterior. 4. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar al titular minero, que se recibe la información allegada mediante radicado No 20239030820432 del 26 de abril de 2023, la cual será objeto de evaluación de cumplimiento en la próxima visita de fiscalización 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 816 del 17 de julio de 2017. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00281-15	GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA	13	27-jul-23	PARN -1119	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00281-15, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR, Los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, para mineral recebo, toda vez que, verificados los pagos allegados para estos trimestres, se evidencia que se cubre el valor causado más el faltante generado. 2. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y pago de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2022, para mineral Recebo y Puzolana, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan los respectivos soportes de pago. 3. APROBAR, Los Formularios para la Declaración de Producción, Liquidación



						y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, para mineral puzolana, en razón a que fue allegado el pago por concepto de faltante y este cubre el valor total a pagar más los intereses generados a la fecha de pago. 4. APROBAR, Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I, II y IV trimestre de 2022, para mineral puzolana y recebo, en razón a que fue allegado el pago por concepto de faltante y este cubre el valor total a pagar más los intereses generados a la fecha de pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia del título minero 00281-15, conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a la solicitud radicada bajo el No. 20189030400612 de fecha 27 de julio de 2018, la cual es otorgada mediante el presente acto administrativo para suscribir Contrato de Concesión regido por Ley 685 de 2001 al GRUPO COMERCIAL ATLANTIS LTDA identificado con C.C No. 900008437-6. 2. Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado a través de Auto PARN No. 0609 del 09 de junio de 2020, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente. 3. Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN 0165 del 17 de febrero de 2020, el Concepto Técnico PARN No. 729 del 14 de abril de 2023 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00281-15, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería. 4. Informar al titular minero que los Formato Básico Minero Anual 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 radicados a través de la plataforma Anna Minería, se evaluarán jurídicamente y se notificarán en debida forma a través del acto administrativo correspondiente, a través de la referida plataforma. 5. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 7. Recordar al titular, que para dar viabilidad al derecho de preferencia del artículo 53 de la Ley 1753 de 2017,
--	--	--	--	--	--	---

						debe encontrarse al día en las obligaciones del título minero, por lo que si vencido el plazo otorgado sin la presentación de las mismas, se decretará el desistimiento y el archivo en los términos del inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 8. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2023. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 729 de 14 de abril de 2023 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	0289-15.	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	7	27-jul-23	PARN -1120	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0289-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II, III trimestre del año 2021, y II trimestre del año 2022. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual del 2009. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del soporte de pago de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, ya que el adjunto no corresponde. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2022 y del I, II trimestre del año 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 426663 y radicado No. 71467-0 del 04 de mayo de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar al titular minero, que no se evidencio la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Semestral del año 2019. 3. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su

						realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 0918 de 02 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No 064 de 03 de junio de 2022 y Auto PARN No. 0661 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No 039 de 20 de abril de 2022, le fueron realizados requerimiento simple y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 814 del 12 de julio de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODRÍGUEZ PEÑA	6	27-jul-23	PARN -1121	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00614-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías de I y II trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2022 con su respectivo plano de labores en el aplicativo de Anna Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de la Licencia Especial de Explotación No. 00614-15, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2022, I y II trimestre de 2023, toda vez, que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin . El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de

						la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 594 del 27 de marzo de 2023. 4. Informar que mediante Auto PARN No. 1194 del 05 julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No.021 del 25 de marzo de 2021 y Auto PARN No. 0497 del 09 de marzo de 2020, notificado en estado jurídico No. 018 del 10 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01512-15	JOSÉ GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ	5	27-jul-23	PARN -1122	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01512-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de caliza correspondientes a los trimestres III y IV de 2021 y I, II, III y IV del año 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación técnica de la póliza minero ambiental radicada por evento No 393697 y radicado bajo el No. 61947-0, el día 9 de diciembre de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 11445268, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 2. Informar al titular minero que la evaluación técnica y jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2016, 2018 y 2019, Anual 2016, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas

						establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 772 del 31 de mayo de 2023. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 1351 de fecha 9 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 10 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que realizado el cálculo de los intereses moratorios causados para el pago del I trimestre del 2022, se determinó que cuenta con 3 días de mora, generando 420 pesos de intereses, valor que se cruza con saldo a favor con el que cuenta el titular de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.688) pesos por pago de los trimestres III, IV de 2021 y II, II y IV del 2022, quedando un saldo a favor después de cruce con los intereses de mora de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$3.268) pesos a favor, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01513-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	5	27-jul-23	PARN -1123	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01513-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros o sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y I, II, III del año 2022, los cuales reportan producción en ceros. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022 y I, II de 2023, junto con su recibo de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2014 y 2015 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que alleguen el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual se haya otorgado

						la Licencia Ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1174 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 del día 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que para subsanar el trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No. 1174 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 del día 30/06/2022, referente a la presentación de Renovación de la póliza minero ambiental, se debe proceder a constituir la póliza teniendo en cuenta las características informadas en el numeral 2.2.1., del concepto técnico 785 del 15 de junio de 2023; toda vez que la misma se encuentra vencida desde el 08 de mayo de 2022. 5. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2007, 2008, 2019, 2020 y 2021 y el Formato Básico Minero Semestral de 2019 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 6. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 459950 y radicado No. 74789-0 del 26 de junio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 785 del 15 de junio de 2023. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--	---

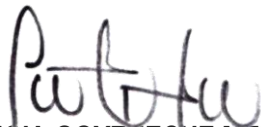
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN COOPROCARBON	6	27-jul-23	PARN -1124	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7239, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el pago y los Formularios para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2021 y II trimestre de 2022. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • Justificación del por qué se presenta un reporte de producción en cero en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2022, lo cual no es concordante con lo evidenciado en las visitas de fiscalización al área del contrato en mención, ya que en estas se evidencian labores de explotación minera. • Soporte del pago de regalías para el II trimestre de 2020, toda vez que no se pudo abrir el archivo adjunto, allegado mediante radicado No. 20221001756832 de fecha 18 de marzo de 2022, en el cual se anexan las pruebas correspondientes para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad en el Auto PARN No 0241 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 014 del día 28 de febrero de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: • El saldo faltante y soporte de pago por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NUEVE PESOS M/CTE. (\$78.881.009) por concepto regalías para el III trimestre de 2022. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el I trimestre de 2022, I, II de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento no. 392937 y numero de radicado 61744 del 05 de diciembre de 2022, evaluado con numero de tarea 10239094, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna minería. 2. Informar a los titulares que debe abstener de adelantar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación minera en la zona superpuesta con la zona del páramo Rabanal y rio Bogotá acorde a la Resolución N° 1768 de fecha 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Informar al titular que la evaluación jurídica de los formatos básicos mineros anual 2019, 2020, 2021, y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar al titular que debe presentar nuevamente la respuesta al Auto PARN 0654 del 30 de marzo de 2021, allegada con radicado no 20221001756832 de fecha 18 de marzo de 2022 para subsanar el requerimiento bajo apremio de multa hecho en el Auto PARN No 0241 de fecha 25/02/2022, ya que no se pudo tener acceso al archivo. 5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través de la Resolución No.
------	------	---	---	-----------	------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA					ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
					ESTADOS		Página - 1 - de 33
						40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 754 del 24 de abril de 2023. 8. Remitir a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-Corpoboyacá que en el concepto técnico PARN No. 754 del 24 de abril de 202 se informó al titular minero que debe abstener de adelantar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación minera en la zona superpuesta con la Zona del Páramo Rabanal y río Bogotá acorde a la Resolución N° 1768 de fecha 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón, se remite copia del presente auto, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto	

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 28 DE JULIO DE 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: MIGUEL LASERNA MATEUS